CONSORCIO
CEYET

ESTUDIO
TERRI
TORI
OS

Medellín, 9 de septiembre de 2024

Señores

I.A INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA
Arq. YAMIL FABIAN CASTRILLÓN

C.CO MINISTERIO DE CULTURA
GRUPO INFRAESTRUCTURA CULTURAL
Arq. Juliana Ruiz
Arq. Laura Pineda Bernal

CEYET-CMM-055

REF: CONTRATO 4264 DE 2023 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LAS CONSULTORÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTO EN MAPIRIPÁN, META"

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA 4264 DE 2023

Reciban un cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa CONSORCIO CEYET (en adelante el "Contratista" o el "Consultor") dentro del marco jurídico del Contrato de Consultoría No. 4264 de 2023 (en adelante el "Contrato"), por medio de la presente, nos permitimos solicitar que se dé concepto favorable por parte del **I.A INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA** (en adelante la "Interventoría") a la solicitud de suspensión del Contrato en atención a la radicación de la licencia de construcción ante la secretaría de proyección y desarrollo.

La presente solicitud se fundamenta en la respuesta por parte de terceros que son necesarias para el correcto desarrollo del proyecto en la fase definitiva de diseños para la construcción integral.

I. HECHOS

1. El 5 de septiembre de 2024 el Consultor radico ante la Interventoría el anteproyecto Estructural y Arquitectónico.
2. El 9 de septiembre de realizo la entrega a la interventoría de los estudios necesarios para la obtención de la licencia de construcción.
3. La ley 388 DE 1997 ARTÍCULO 99.- Licencias. Las entidades competentes y los curadores urbanos, según sea del caso, tendrán un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los

términos solicitados, quedando obligados el curador y los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.

4. Basado en las situaciones expuestas se encuentra motivación suficiente para analizar la presente solicitud.

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Tal y como ha sido reconocido por la jurisprudencia nacional, la suspensión del plazo de ejecución del contrato se erige como un mecanismo valido, y en algunos casos necesario, en orden al cumplimiento de la finalidad social ínsita en toda contratación estatal. El Consejo de Estado lo explica de la siguiente forma:

" (…) la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguarda la continuidad de la relación contractual."

La facultad de suspender el contrato encuentra sustento legal, entre otras disposiciones, en el artículo 13 de la Ley 8 de 1993, según el cual:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

La normatividad civil y comercial tienen como uno de sus supuestos la autonomía de la voluntad, la cual, aplicada a la contratación estatal, comporta que la entidad pública y el contratista particular pueden suscribir los acuerdos que se requieran, y que, por supuesto no contraríen la ley, para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

III. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Habida cuenta que se encuentran acreditadas las circunstancias que, permiten concluir que la espera de los términos de gestión ante terceros supera el plazo de vigencia del Contrato, situación que daría lugar a que se termine el Contrato de Consultoría por vencimiento del plazo, estimamos que existe una causa real y suficiente para solicitar la suspensión del Contrato a partir del 20 de septiembre de 2024 y por un término de 45 días hábiles o hasta que se superen los hechos que dieron origen a la presente solicitud, es decir la obtención de la respectiva licencia de construcción.

ESTUDIO
TERRI
TORI
OS

Cordialmente,

FIRMA
JULIAN ESTEBAN CASTAÑO OSPINA
C.C. 1.036.932.197
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CEYET
NIT: 901.754.074-9
T.P N° A26342012-1036932197